

114

nos, Ciudades y Villa que tienen Voto en ellas, y que se le librasen y pagasen al Conde y sus sucesores los salarios, obvenciones, luminarias, y las otras cosas que por derecho, uso y costumbre intrusa, ó que se introduxere en qualquiera tiempo, tocaren y tocar pudieren, y debieren pertenecer en qualquiera manera á cada uno de los Procuradores de Cortes sin diferencia alguna de ellos: Y por lo que respecta á la regalía de Regidor, declara S. M. que cada una de las Ciudades y Villa de Voto en Cortes hayan y tengan por Regidor y Comisario de Millones de ella al Conde-Duque y sus sucesores, dexándole y consintiéndole usar y exercer dicho oficio de Regidor, viviendo de asiento, ó estando de paso en las referidas Ciudades y Villa en la forma que queda expresada, y que se le guarden las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, exênciones, preeminencias, prerogativas, é inmunidades, y todas las otras que por derecho y costumbre están ó estuvieren anexas á dicho oficio de Regidor en cada una de las Ciudades y Villa de Voto en Cortes, y en ella á sus Comisarios de Millones, acudiéndoles con todos los derechos y salario á ello anexos al Conde, y á quien por su disposicion y llamamientos perteneciere esta regalía, teniéndolos por presentes en las suertes de oficios, y las otras cosas que se suelen y acostumbran sortear y repartir entre los Capitulares de los Ayuntamientos, acudiéndoles con lo que esto pudiere importar, sin diferencia de los Capitulares presentes, reservando en el Conde y sus sucesores libre facultad para que puedan renunciar la suerte ó suertes que les cupie-